

Honorable  
**JUZGADO (22) VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF. :** **Proceso No. 11001310302220220003800**  
**Demandante:** Edilma Alcira Salinas y Otros  
**Demandado:** Jhon Fredy Garzon y Otros

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.165.861 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, acudo ante su despacho de la forma mas respetuosa con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 15 de junio de 2023 y notificado en estado el 16 de junio de la misma anualidad en el cual se advierte que la llamada en garantía, guardó silencio en el término otorgado en el auto que se le convocó en tal calidad, lo anterior teniendo en cuenta que presentada la reforma de la demanda con el nuevo traslado las partes podrán ejercitar las mismas facultades, eso implica que con el nuevo traslado el demandado puede ejercer de nuevo el derecho a llamar en garantía si no lo hace en tiempo se entenderá que no fue presentado.

#### TABLA DE CONTENIDO

I.	OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO.....	1
II.	ARGUMENTOS QUE DAN LUGAR A REVOCAR EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LIBERTY SEGUROS S.A.....	1
III.	PETICIÓN.....	2

#### I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante “C.G.P.”):

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.*

[...]

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto”.*

El auto objeto de impugnación fue notificado mediante estado el 16 de junio de 2023, por lo tanto, los 3 días empezaron a correr el martes 20 de junio y culmina el 22 de junio de 2023, de ahí que este recurso se presente en término.

#### II. ARGUMENTOS QUE DAN LUGAR A REVOCAR EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LIBERTY SEGUROS S.A.

##### A. LA PRESENTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA IMPLICA UN NUEVO TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y LLAMAR NUEVAMENTE EN GARANTÍA

El Código General del Proceso establece expresamente que “*El convocado podrá a su vez llamar en garantía*”<sup>1</sup> (se subraya), referencia que forzosamente ha de entenderse respecto de cualquiera que tenga el carácter de demandado o de llamado en garantía.

Tómese nota que este artículo 65 está aludiendo a los requisitos del llamamiento, es decir, a la relación entre llamante y llamado, por lo cual “*el convocado*” en este caso el señor Nelson Romero Murillo está en derecho de presentar el llamamiento o no, eso no quiere decir que el anterior se tenga en cuenta, mucho menos que pueda quedar en firme el auto por medio del cual “*se advierte que la llamada en garantía, guardó silencio en el término otorgado en el auto que se le convocó en tal calidad.*”

**“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.**

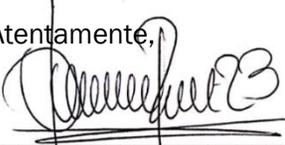
*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

### III. PETICIÓN

De acuerdo con lo anterior, corriendo el término del traslado de la reforma deberá revocarse el auto objeto de este recurso comoquiera que la ley señala un nuevo término para la contestación de la reforma y habilita al demandado a presentar el llamamiento en garantía de nuevo.

Atentamente,



---

**ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL**  
C. C. No. 1.144.165.861 de Cali  
T. P. No. 261.034 del C. S. de la J.

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso, artículo 65. “*Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.” (Se subraya)*